

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

08 de junio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Cultura.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información relacionada con dos programas sociales



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio atención a los requerimientos de la particular, a través del oficio SC/DGVCC/0385/2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria del sujeto obligado.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que entregue en medio electrónico los documentos relacionados con los Programas Sociales del interés de la particular e indique lo solicitado en el inciso G desagregando por Programa Social (TAOC y promotores)



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información.



### PALABRAS CLAVE

Programas sociales, beneficiarios, padrón, grupos de atención prioritaria



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1864/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Cultura** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162222000217**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Cultura**, lo siguiente:

**Detalle de la solicitud**

“BUENAS TARDES, QUISIERA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES "TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS PARA EL BIENESTAR 2022" Y "PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2022. DE AMBOS REQUIERO: A) INDIQUE EL NÚMERO Y LISTADO DE PERSONAS QUE SE POSTULARON COMO PERSONAS BENEFICIARIAS (NÚMERO CONSECUTIVO 1, 2, 3...; NOMBRE COMPLETO; NÚMERO DE REGISTRO QUE ARROJÓ EL SISTEMA; ALCALDÍA A LA QUE PERTENECEN Y FECHA DE REGISTRO). B) INDIQUE EL NÚMERO DE PERSONAS QUE FUERON SELECCIONADAS COMO PERSONAS BENEFICIARIAS (PADRÓN) (EN LA PRIMERA Y EN LA SEGUNDA LISTA). LISTA (NÚMERO CONSECUTIVO 1, 2, 3...; NOMBRE COMPLETO; NÚMERO DE REGISTRO QUE ARROJÓ EL SISTEMA; ALCALDÍA A LA QUE PERTENECEN Y FECHA DE REGISTRO; LISTA EN LA QUE FUE SELECCIONADO (1ERA O 2DA). C) INDIQUE LOS CRITERIOS CON LOS QUE SE ELIGIERON A LOS BENEFICIARIOS. D) INDIQUE EL NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ELIGIERON A LOS BENEFICIARIOS (EN LA PRIMERA Y EN LA SEGUNDA LISTA). E) INDIQUE EL PERIODO EN EL QUE XAVIER AGUIRRE PALACIOS ESTUVO COMO DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL COMUNITARIA. D) INDIQUE EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL QUE LA DIRECTORA RITA MAGALI CADENA AMADOR EN LA PRIMER ASAMBLEA DE LAS PERSONAS QUE NO QUEDARON COMO BENEFICIARIAS, PROMETIÓ EL ACCESO DE MÁS PERSONAS EN LOS PROGRAMAS SOCIALES, SI ELLA NO ERA DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL COMUNITARIA. E) INDIQUE NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DEL CORREO ELECTRÓNICO CU.CO.CDMX@GMAIL.COM, REGISTRADO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN. F) INDIQUE NOMBRE DE SERVIDORES



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

PÚBLICOS, CARGOS Y DEPENDENCIAS DE QUIENES CREARON LAS REGLAS DE OPERACIÓN; Y DE QUIENES LAS AUTORIZARON. G) INDIQUE LOS PILARES, FAROS O CENTROS CULTURALES EN LOS QUE LOS BENEFICIARIOS (DESAGREGANDO TAOC Y PROMOTORES) YA SE ENCUENTRAN EN ACTIVIDADES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN. H) INDIQUE FECHA DEL DÍA QUE INICIÓ SU ENCARGO LA DIRECTORA RITA MAGALI CADENA AMADOR Y EL DIRECTOR HECTOR PULIDO VEGA. I) INDIQUE EL MOTIVO POR EL QUE LOS BENEFICIARIOS DE AMBOS PROGRAMAS SE ENCUENTRAN EN ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA (3ER PISO). J) INDIQUE SI EXISTE ALGUNA RECOMENDACIÓN U OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON RELACIÓN A LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE DICHA SECRETARÍA DE CULTURA TIENE. K) INDIQUE EL NÚMERO DE BENEFICIARIOS QUE SE HAN DADO O LAS DIRECCIONES HA DADO DE BAJA Y LOS MOTIVOS: SEÑALANDO : NÚMERO (1, 2, 3... CONSECUTIVO); NOMBRE COMPLETO, NÚMERO DE REGISTRO DEL SISTEMA, FECHA DE BAJA Y MOTIVO.) M) INDIQUE POR QUÉ MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL POR EL QUE NO SE HA PAGADO A LOS BENEFICIARIOS, SI DE ACUERDO AL CALENDARIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN YA SE DEBIÓ DE HABER DADO LA 1ERA MINISTRACIÓN, ADEMÁS, DE QUIENES ESTAN COMO BENEFICIARIOS SON DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. N) INDIQUE FECHA EN QUE SE PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS Y A QUÉ MESES CORRESPONDERÁ. GRACIAS.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El once de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública canalizadas por las Unidades de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General e ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No de folio 090162222000214 y 090162222000217 el 30 y 31 de marzo del año en curso, hago de su conocimiento lo siguiente: Siendo que la información solicitada en dichos folios tienen el mismo contenido de la solicitud con No. de folio 090162221000212, a la cual ya fue emitida la respuesta correspondiente dentro del ámbito de competencia de este Sujeto Obligado, por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

lo que atendiendo lo señalado en el Lineamiento 7 de LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, publicados en la Gaceta Oficial el 16 de junio de 2016, que a la letra se transcribe: “7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información.” (sic) Con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a Usted la respuesta emitida al folio 090162221000212, para satisfacer lo requerido en la solicitud con No. de folio 090162222000214 y 090162222000217, toda vez que versan sobre el mismo tema. Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 17193000 ext. 1519, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oipcultura@cdmx.gob.mx. En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. ATENTAMENTE NOHEMÍ GARCÍA MENDOZA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARIA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SC/DGAF/CACH/795/2022, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Administración y Capital Humano, y dirigido al JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, en el ámbito de la competencia de la Coordinación de Administración y Capital Humano, se informa lo siguiente:

- e) Del periodo del 16 de enero al 28 de febrero del 2022, el C. Xavier Aguirre Palacios, se desempeñaba como Director General de Vinculación Cultural Comunitaria.
- h) Del periodo del 16 de febrero al 15 de marzo del 2022, la C. Rita Magali Cadena Amador se desempeñaba como Directora de Desarrollo Cultural Comunitario, a partir del 16 marzo a la fecha, se desempeña como Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria. Por lo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

que respecta a Héctor Pulido Vega, inició su cargo de Director de Vinculación Cultural a partir del 16 de febrero del presente año, en esta Secretaría.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
..." (sic)

- b)** Oficio con número de referencia SC/DGAF/CF/399/2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Finanzas, y dirigido al JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

"...

Al respecto, en el ámbito de la competencia de la Coordinación de Finanzas perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento lo siguiente:

M) Con relación a la entrega del apoyo a los beneficiarios del "Programa Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022" TAOC2022 y "Programa Social Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022", le menciono que una vez recibida la solicitud por parte de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, área responsable de la operación del programa, durante el mes de marzo 2022, se realizó la entrega de dichos apoyos.

N.- Respecto a la fecha de entrega de los apoyos a los beneficiarios del Programa Social "Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022" TAOC2022 y Programa Social "Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022", le informo que esta se realizará de acuerdo con lo establecido en el "Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC2022, su Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social "Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC2022" y el Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones de las Reglas de Operación del Programa Social "Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de enero de 2022, No. 762 Bis, el 11 de febrero de 2022 No. 789 Bis y el 16 de marzo de 2022, No. 811 Bis, respectivamente, y el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social "Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2022 No. 762 Bis, en específico la regla 7. Programación Presupuestal, párrafo décimo cuarto establece que "Cada ministración se entregará a mes vencido en el que las y los beneficiarios facilitaron sus servicios Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracciones I y II de la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
..." (sic)

- c) Oficio con número de referencia SC/DGVCC/0385/2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria, y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“...  
En respuesta al oficio SC/DGGICC/UT/120/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, a través del cual remitió la solicitud de información pública con número de folio 0901622220000212, ingresada por [...].

Al respecto, me permito informar que se da respuesta a la presente solicitud de forma parcial de acuerdo al Anexo del presente oficio, en razón de que, la información solicitada en los incisos E), H), M) y N) son competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría, y el inciso J), de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.  
..." (sic)

- d) Anexo del oficio SC/DGVCC/0385/2022, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria del sujeto obligado, mediante el cual da respuesta a la diversa solicitud de acceso a la información con número de folio 0901622220000212, en los siguientes términos:

“...  
...

**INFORMACIÓN SOLICITADA: “BUENAS TARDES, QUISIERA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES "TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS PARA EL BIENESTAR 2022" Y "PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2022. DE AMBOS REQUIERO:**

**A) INDIQUE EL NÚMERO Y LISTADO DE PERSONAS QUE SE POSTULARON COMO PERSONAS BENEFICIARIAS (NÚMERO CONSECUTIVO 1, 2, 3 ...; NOMBRE COMPLETO; NÚMERO DE REGISTRO QUE ARROJÓ EL SISTEMA; ALCALDÍA A LA QUE PERTENECEN Y FECHA DE REGISTRO).**

Se informa que se pone a disposición del solicitante la información en modalidad de consulta directa, toda vez que la información rebasa la capacidad técnica de transmisión, en razón de que aproximadamente son 11,407 las personas participantes que se registraron en ambos programas sociales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

La consulta podrá realizarla el solicitante en un horario de las 16:00 horas a las 18:00 horas, en los días 21, 22, 28, 29 de abril de 2022, 5, 6, 12, 13, 18, 20, 26 y 27 de mayo de 2022 y 2, 3, 9 y 10 de junio de 2022, en las oficinas de la Dirección de Vinculación Cultural y la Desarrollo Cultural Comunitario, sitas en Avenida de la Paz número 26 Colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01070. La consulta será con el personal asignado para tal efecto.

En caso de no asistir el solicitante, en los tres primeros días antes señalados, se tendrá por precluido su derecho.

Lo anterior con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se cita a continuación:

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

sí mismo, el solicitante deberá seguir las medidas sanitarias para la consulta directa, como lo es, portar cubrebocas y gel antibacterial.

**INFORMACIÓN SOLICITADA: B) INDIQUE EL NÚMERO DE PERSONAS QUE FUERON SELECCIONADAS COMO PERSONAS BENEFICIAR/AS (PADRÓN) (EN LA PRIMERA Y EN LA SEGUNDA LISTA). LISTA (NÚMERO CONSECUTIVO 1, 2, 3 ...; NOMBRE COMPLETO; NÚMERO DE REGISTRO QUE ARROJÓ EL SISTEMA; ALCALDÍA A LA QUE PERTENECEN Y FECHA DE REGISTRO; LISTA EN LA QUE FUE SELECCIONADO (IERA O 2DA).**

Se proporciona el listado de las personas que resultaron beneficiarias en ambos programas sociales, el cual no señala los datos: número consecutivo, número de registro, alcaldía y fecha de registro, toda vez que este Sujeto no esta obligado a generar la información en los términos que requiere el solicitante, sino más bien como obra en sus archivos.

- Programa Social “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”

<https://www.cultura.cdmx.gob.mx/eventos/evento/resultados-promotores-para-el-Bienestar-Cultural-de-la-Ciudad-de-Mexico-2022>

- Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOOC 2022”.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

<https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Resultado%20TAOC%202022.pdf>

Así mismo, se proporciona los enlaces de los “Resultados complementarios” de ambos programas sociales publicados el 17 de marzo de 2022, en la página web de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

- Programa Social “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022

[https://www.cultura.cdmx.gob.mx/eventos/evento/resultados\\_complementarios\\_de\\_los\\_programas\\_sociales\\_Promotores\\_para\\_el\\_Bienestar\\_Cultural\\_de\\_la\\_Ciudad\\_de\\_M%C3%A9xico\\_2022](https://www.cultura.cdmx.gob.mx/eventos/evento/resultados_complementarios_de_los_programas_sociales_Promotores_para_el_Bienestar_Cultural_de_la_Ciudad_de_M%C3%A9xico_2022)

- Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022”.

<https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Talleres%20de%20Artes%20y%20Oficios%20Comunitarios%20para%20el%20Bienestar%202022%20-%20.pdf>

Aunado a lo anterior, el Padrón de Beneficiarios se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que se cita a continuación:

Artículo 34... II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**C) INDIQUE LOS CRITERIOS CON LOS QUE SE ELIGIERON A LOS BENEFICIARIOS.**

- Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022.

Se proporciona la información solicitada de conformidad con el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”, publicado el 31 de enero de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su numeral 10. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN, 10.1. Operación, 10.1.1 Unidades administrativas responsables, que establece:

...





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

*Una vez concluido el proceso de registro y recepción de documentación de las personas interesadas, se determinará quienes cumplen con los requisitos y procedimientos de acceso.*

*La selección de personas facilitadoras de servicios del programa se hará de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 de las presentes Reglas de Operación.*

Derivado de lo anterior, se proporcionan en formato magnético las Reglas de Operación citadas, con la finalidad de que el solicitante puede consultar los numerales 8 y 9 citados.

- Programa Social, Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022.

Así mismo, de conformidad con el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022, en su numeral 10. Procedimientos de instrumentación, 10.1. segundo párrafo establece:

*Una vez terminado el registro y recepción de documentos de las personas solicitantes en cada convocatoria, el órgano colegiado de selección evaluará los planes de trabajo y el perfil de cada persona aspirante y determinará cuáles personas cumplen con los criterios, requisitos y documentación completa de acuerdo con el numeral 8.2 y 8.3 de las presentes reglas de operación. Una vez evaluado cada caso, de acuerdo con los criterios de inclusión, la Dirección de Vinculación Cultural, con el visto bueno de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, Subdirección de Cultura Comunitaria, Subdirección de FAROS o la Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Festivales, según corresponda, elaborará una lista final de personas facilitadoras de servicios y de actividades culturales (colectivos o de manera individual o duetos).*

Derivado de lo anterior, se proporcionan en formato magnético las Reglas de Operación citadas, con la finalidad de que el solicitante puede consultar dichos numerales.

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**D) INDIQUE EL NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ELIGIERON A LOS BENEFICIARIOS (EN LA PRIMERA Y EN LA SEGUNDA ETAPA DE LA LISTA)**

-Xavier Aguirre Palacios, entonces Director General de Vinculación Cultural Comunitaria

-Rita Magali Cadena Amador, Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria.

-Héctor Pulido Vega. - Director de Vinculación Cultural

-Juan Manuel Camacho Caballero. - Jefe de Unidad Departamental de Programas Culturales Comunitarios.

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

***D) INDIQUE EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL QUE LA DIRECTORA RITA MAGLI CADENA AMADOR EN LA PRIMERA ASAMBLEA DE LAS PERSONAS QUE NO QUEDARON COMO BENEFICIARIOS PROMETIÓ EL ACCESO DE MÁS PERSONAS EN LOS PROGRAMAS SOCIALES, SI ELLA NO ERA DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL COMUNITARIA.***

En primer término, la suscrita en ningún momento “prometió el acceso de más personas en los programas sociales”, la revisión de resultados obedeció a la solicitud de los participantes, la cual se realizó en apego al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, publicado el 31 de enero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Así mismo, se intervino en ese momento como Directora de Desarrollo Cultural Comunitario, en apego al numeral siguiente:

**1. NOMBRE DEL PROGRAMA SOCIAL Y DEPENDENCIA RESPONSABLE**

1.1 Nombre completo del Programa Social o denominación oficial: “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”.

Todos los materiales y publicaciones del Programa Social utilizarán este nombre completo tal y como se encuentra plasmado en estas Reglas de Operación.

1.2 Dependencia responsable de la ejecución del programa: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

1.3 Unidades administrativas responsables de la operación del programa:

\* Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria. - Coordinación del programa;

\* Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario. - Seguimiento, verificación, supervisión y control de la operación del programa, y

\* Jefatura de Unidad Departamental de Programas Culturales Comunitarios. - Operación directa del programa.

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**E) INDIQUE NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL CORREO ELECTRÓNICO CUCO.CDMX@GMAIL.COM, REGISTRADO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN.**

-Héctor Pulido Vega, Director de Vinculación Cultural

Información Solicitada

**F) INDIQUE NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CARGOS Y DEPENDENCIAS DE QUIENES CREARON LAS REGLAS DE OPERACIÓN; Y DE QUIENES LAS AUTORIZARON**

Las Reglas de Operación de ambos programas, fueron realizadas por el Ciudadano Xavier Aguirre Palacios, entonces Director General de Vinculación Cultural Comunitaria. Así mismo, de conformidad con los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EL EJERCICIO 2022, establecen lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

**II. INSTITUCIONES RESPONSABLES DE ELABORAR REGLAS DE OPERACIÓN.**

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México deben elaborar las reglas de operación de los programas sociales cuya creación y operación sean aprobadas por el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE).

**Información Solicitada G) Indique los pilares, faros o centros culturales en los que los beneficiarios (desagregando taos y promotores) ya se encuentran en actividades de acuerdo a la calendarización de las reglas de operación**

FAROS	CENTROS CULTURALES
Aragón Azcapotzalco Cosmos De Oriente Indios Verdes Miacatlán Tecómitl Tláhuac	José Martí El Rule La Pirámide Xavier Villaurrutia
PILARES	
FAMILIA MAZA DE JUAREZ EJIDOS DE SAN JUAN DE ARAGON ZAPATA VELA EL ROSARIO COLOSIO-IXTLAHUACAN LOMAS DE CUILOTEPEC TEPEXIMILPA VILLA PANAMERICANA CENTENARIO TEPALCATES PARQUE SALESIANO PAULO FREIRE ANA BOLENA 16 DE SEPTIEMBRE AHUALAPA XALLI ATLAMPA GLORIETA DE LOS INSURGENTES JOSE MARTI IZTACCHUATL AGRICOLA ORIENTAL ESCUADRON 201 EL MOLINO TEZONCO LA MALINCHE CUAUHTENCO	LA JOYA ADOLFO LOPEZ MATEOS AVENIDA DEL TALLER LA ARAÑA EL CAPULIN JALALPA TEPITO BELEN DE LAS FLORES SANTA FE LA CUESTA ISIDRO FABELA MARGARITA MAZA DE JUAREZ SAN MIGUEL AMANTLA SAN PEDRO XALPA MUNICIPIO LIBRE PORTALES 8 DE AGOSTO EMILIANO ZAPATA CANTERA SANTA URSULA EL RELOJ TAXQUEÑA LA ESCUELITA TOPILZIN FRANCISCO J. MUJICA CHIMALPA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

SAN PEDRO ATOCPAN	FRIDA KAHLO
SAN PABLO OZTOTEPEC	SAN SIMON TOLNAHUAC
ROSARIO CASTELLANOS	ZONA ROSA
MURCIELAGO	RIO TIBER
IXTLAHUACAN	BOLEO
REPUBLICA FEDERAL	SAN FRANCISCO TULTENCO
TIERRA Y LIBERTAD	PERU 88
EL MOLINO	RICHARD WAGNER
PARQUE PATOLLI	BENITA GALEANA
XALPA	TLALPEXCO
REFORMA POLITICA	NUEVA ATZACOALCO
APATLACO	BENEMERITO DE LAS AMERICAS
SANTA MARIA AZTAHUACAN II	MAGDALENA DE LAS SALINAS
LEYES DE REFORMA III SECCION 2	LA MUELA
CALMECAC	VIVERO
EJERCITO DE ORIENTE ZONA PEÑON	ALI CHUMACERO
SANTA MARIA TOMATLAN	VASCO DE QUIROGA
PARQUE NACIONAL	SAN FELIPE
EJERCITO DE AGUA PRIETA	SAN JUAN DE ARAGON IV SECCION
LA COMUNA IZTAPALAPA	COMPOSITORES MEXICANOS
LOMAS DE LA ESTANCIA	CUCHILLA DEL TESORO
PRESIDENTES DE MEXICO	ESTRELLA
SAN ANDRES TETEPILCO	GERTRUDIS SANCHEZ
HUAYATLA	CASAS ALEMAN
PARCELA	HEROES DE CERRO PRIETO
SAN FRANCISCO	ZONA ESCOLAR ORIENTE
SAN BERNABE OCOTEPEC	TABLAS DE SAN AGUSTIN
SAN BARTOLOME XICOMULCO	AGRICOLA PANTITLAN
SAN JUAN TEPENAHUAC	LA FORTALEZA
SANTA CRUZ	ROJO GOMEZ
GARCIA LORCA	COYUYA
MIXQUIC	TEZONTLE
ECOGUARDAS	GABRIELA MISTRAL
TIZIMIN	CENTRAL DE ABASTOS
CUCHILLA DE PADIERNA	FACUNDO CABRAL
BELVEDERE	CERRO DE LA ESTRELLA
BOSQUES	PALMITAS
TOPILEJO	SAN MIGUEL TEOTONGO
BOSQUES METROPOLITANA	RENOVACION
FRAY SERVANDO	NOGAL
VIADUCTO	VILLA CID
CANDELARIA	PROGRESO SUR
SAN LUIS TLAXIALTEMALCO	PURISIMA
XALTIPAC	CERRO AZUL
LOMAS DE LA ERA	EMILIO ROSAS
PRESIDENTES	CONSTITUCION DE 1917



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

BARRIO NORTE	CASA DEL PUEBLO
OLIVAR DEL CONDE	BAMBU
CHAMONTOYA	CARLOTA BOTEY
LAS AGUILAS	LOMAS DE SAN LORENZO
GOMEZ FARIAS, SANTA FE	VICENTE GUERRERO
RIO SAN BORJA	LOS ANGELES
LA CONCHITA	GUADALUPE
LA NARANJA	TIERRA UNIDA
XOCHINAHUAC	CANEGUIN
COLTONGO	PENSIL
PRO HOGAR	TLACOPAN
LAS SALINAS	CASA AMARILLA
REAL DE SAN MARTIN	SAN LORENZO TLACOYUCAN
PARQUE ELECTRICISTAS	IXTAYOPAN
SAN MARCOS-TEPANTONGO	LOS OLIVOS
BENITO JUAREZ	NOPALERA
ZENTLAPATL	QUETZALCOATL
CONTADERO	SANTA CATARINA
MONTERREY 206	SELENE
PARQUE ABASOLO	TIERRA BLANCA
TRANSITO	SAN MIGUEL AJUSCO
BUENOS AIRES	LOMAS DE PADIERNA-SAN NICOLAS
MALACATES-TOKIO	ZAPOTE
TRES ESTRELLAS	PEDREGAL DE LAS AGUILAS
AMPLIACION PROVIDENCIA	DEPORTIVO XOCHITL
CASTILLO CHICO	PLAN DE AYALA
GABRIEL HERNANDEZ	PELON OSUNA
AMPLIACION MALACATES	PARQUE VELODROMO
MARTIN CARRERA	PARQUE ALAMEDA ORIENTE
PROGRESO NACIONAL	FELIPE ANGELES
VILLA DE ARAGON	20 DE NOVIEMBRE
RAMON CORONA	PEÑON DE LOS BAÑOS
JARDINES TECMA	SAN GREGORIO ATLAPULCO
ACAHUALTEPEC	SAN LUCAS XOCHIMANCA
SANTA CRUZ MEYEHUALCO	SANTA CECILIA
DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL	SANTIAGO TEPALCATLALPAN
PARQUE CUITLAHUAC	SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA
LOMAS DE SAN LORENZO	SANTIAGO TULYEHUALCO
VICENTE GUERRERO	ACUEXCOMATL
LOS ANGELES	SAN JUAN TEPEPAN
GUADALUPE	SAN LORENZO ATEMOAYA
TIERRA UNIDA	BODOQUEPA
CANEGUIN	SAN ANDRES AHUAYUCAN
PENSIL	SAN MARCOS
TLACOPAN	NATIVITAS
CASA AMARILLA	EL MOLINO TEZONCO





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

SAN LORENZO TLACOYUCAN	LA MALINCHE
IXTAYOPAN	CUAUHTENCO
LOS OLIVOS	SAN PEDRO ATOCPAN
NOPALERA	SAN PABLO OZTOTEPEC
QUETZALCOATL	ROSARIO CASTELLANOS
SANTA CATARINA	MURCIELAGO
SELENE	LA JOYA
TIERRA BLANCA	ADOLFO LOPEZ MATEOS
SAN MIGUEL AJUSCO	AVENIDA DEL TALLER
LOMAS DE PADIERNA-SAN NICOLAS	LA ARAÑA
ZAPOTE	EL CAPULIN
PEDREGAL DE LAS AGUILAS	JALALPA TEPITO
DEPORTIVO XOCHITL	BELEN DE LAS FLORES
PLAN DE AYALA	SANTA FE
PELON OSUNA	LA CUESTA
PARQUE VELODROMO	ISIDRO FABELA
PARQUE ALAMEDA ORIENTE	MARGARITA MAZA DE JUAREZ
FELIPE ANGELES	SAN MIGUEL AMANTLA
20 DE NOVIEMBRE	SAN PEDRO XALPA
PEÑON DE LOS BAÑOS	MUNICIPIO LIBRE
SAN GREGORIO ATLAPULCO	PORTALES
SAN LUCAS XOCHIMANCA	8 DE AGOSTO
SANTA CECILIA	EMILIANO ZAPATA
SANTIAGO TEPALCATLALPAN	CANTERA
SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA	SANTA URSULA
SANTIAGO TULYEHUALCO	EL RELOJ
ACUEXCOMATL	TAXQUEÑA
SAN JUAN TEPEPAN	LA ESCUELITA
SAN LORENZO ATEMOAYA	TOPILZIN
BODOQUEPA	FRANCISCO J. MUJICA
SAN ANDRES AHUAYUCAN	CHIMALPA
SAN MARCOS	FRIDA KAHLO
NATIVITAS	SAN SIMON TOLNAHUAC
PILARES ASIGNADO	ZONA ROSA
FAMILIA MAZA DE JUAREZ	RIO TIBER
EJIDOS DE SAN JUAN DE ARAGON	BOLEO
ZAPATA VELA	SAN FRANCISCO TULTENCO
EL ROSARIO	PERU 88
COLOSIO-IXTLAHUACAN	RICHARD WAGNER
LOMAS DE CUILOTEPEC	BENITA GALEANA
TEPEXIMILPA	TLALPEXCO
VILLA PANAMERICANA	NUEVA ATZACOALCO
CENTENARIO	BENEMERITO DE LAS AMERICAS
TEPALCATES	MAGDALENA DE LAS SALINAS
PARQUE SALESIANO	LA MUELA
PAULO FREIRE	VIVERO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

ANA BOLENA 16 DE SEPTIEMBRE AHUALAPA XALLI ATLAMPA GLORIETA DE LOS INSURGENTES JOSE MARTI IZTACCIHUATL AGRICOLA ORIENTAL ESCUADRON 201 PALMITAS SAN MIGUEL TEOTONGO RENOVACION NOGAL VILLA CID PROGRESO SUR PURISIMA CERRO AZUL EMILIO ROSAS CONSTITUCION DE 1917 CASA DEL PUEBLO BAMBU CARLOTA BOTEY IXTLAHUACAN REPUBLICA FEDERAL TIERRA Y LIBERTAD EL MOLINO PARQUE PATOLLI XALPA REFORMA POLITICA APATLACO SANTA MARIA AZTAHUACAN II LEYES DE REFORMA III SECCION 2 CALMECAC	ALI CHUMACERO VASCO DE QUIROGA SAN FELIPE SAN JUAN DE ARAGON IV SECCION COMPOSITORES MEXICANOS CUCHILLA DEL TESORO ESTRELLA GERTRUDIS SANCHEZ CASAS ALEMAN HEROES DE CERRO PRIETO ZONA ESCOLAR ORIENTE TABLAS DE SAN AGUSTIN AGRICOLA PANTITLAN LA FORTALEZA ROJO GOMEZ COYUYA TEZONTLE GABRIELA MISTRAL CENTRAL DE ABASTOS FACUNDO CABRAL CERRO DE LA ESTRELLA PARQUE ELECTRICISTAS SAN MARCOS-TEPANTONGO BENITO JUAREZ ZENTLAPATL CONTADERO MONTERREY 206 PARQUE ABASOLO TRANSITO BUENOS AIRES MALACATES-TOKIO TRES ESTRELLAS AMPLIACION PROVIDENCIA CASTILLO CHICO
EJERCITO DE ORIENTE ZONA PEÑON SANTA MARIA TOMATLAN PARQUE NACIONAL EJERCITO DE AGUA PRIETA LA COMUNA IZTAPALAPA LOMAS DE LA ESTANCIA PRESIDENTES DE MEXICO SAN ANDRES TETEPILCO HUAYATLA PARCELA	GABRIEL HERNANDEZ AMPLIACION MALACATES MARTIN CARRERA PROGRESO NACIONAL VILLA DE ARAGON RAMON CORONA JARDINES TECMA ACAHUALTEPEC SANTA CRUZ MEYEHUALCO DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

SAN FRANCISCO SAN BERNABE OCOTEPEC SAN BARTOLOME XICOMULCO SAN JUAN TEPENAHUAC SANTA CRUZ GARCIA LORCA MIXQUIC ECOGUARDAS TIZIMIN CUCHILLA DE PADIERNA BELVEDERE LOMAS DE LA ERA PRESIDENTES BARRIO NORTE OLIVAR DEL CONDE CHAMONTOYA	PARQUE CUITLAHUAC BOSQUES TOPILEJO BOSQUES METROPOLITANA FRAY SERVANDO VIADUCTO CANDELARIA SAN LUIS TLAXIALTEMALCO XALTIPAC LAS AGUILAS GOMEZ FARIAS, SANTA FE RIO SAN BORJA LA CONCHITA LA NARANJA XOCHINAHUAC COLTONGO PRO HOGAR LAS SALINAS REAL DE SAN MARTIN
--	---

**Información solicitada**

**I) Indique el motivo por el que los beneficiarios de ambos programas se encuentran en actividades en las instalaciones de la Secretaría de Cultura (3er piso)**

El motivo es de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4 Población beneficiaria del Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2022, que establece lo siguiente:

Las personas beneficiarias facilitadores de servicios, durante su participación en el Programa Social, deberán realizar las actividades designadas por la Dirección General de Vinculación de Cultura Comunitaria, así como las señaladas en la categoría en la que participen.

Asimismo, de conformidad con el numeral 5.4.1.1 Consideraciones adicionales, del citado aviso, establece:

A. Las actividades específicas antes descritas corresponden a cada categoría indicada; sin embargo, todas las categorías además realizarán las actividades generales que a continuación se precisan:

- a. Diagnósticos comunitarios;
- b. Diseño, operación y evaluación de estrategias de activación cultural;
- c. Gestión de espacios para la ejecución de actividades culturales;
- d. Vinculación con los actores involucrados en el proceso de activación cultural comunitaria;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

- e. Difusión de las actividades generadas en el marco del programa y aquellas en las que tenga participación la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;
- f. Ejecución de las actividades contenidas en el diseño de estrategias;
- g. Compilación de materiales probatorios y documentación sistematizada de las actividades ejecutadas;
- h. Sistematización y digitalización de comprobables de actividades;
- ...
- j. Actividades de acompañamiento y evaluación del Programa;
- k. Sesiones de activación cultural comunitaria;
- l. Participar en todas las acciones y actividades que convoquen las áreas administrativas a cargo de la coordinación, seguimiento y operación del Programa Social sobre cualquier contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México;
- m. Elaboración de productos audiovisuales en diferentes soportes análogos y digitales;
- ...
- ñ. Participar en las capacitaciones que se le requiera;
- p. Elaboración de instrumentos e informes de medición y evaluación del programa;
- q. Producción y elaboración de materiales gráficos y radiales;
- t. Generación de estrategias de difusión.

Igualmente, el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022, publicado el 5 de enero de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su numeral 8.2.4. Facilitadores de servicios, establece:

\* Disponibilidad y disposición para acudir a las capacitaciones de inducción y formación en temas diversos en materia cultural, comunitaria y problemáticas sociales, así como en capacitaciones sobre la operación y evaluación del Programa, así como otras que, por normatividad, indique la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria de manera presencial y/o virtual.

**Información Solicitada**

**K) INDIQUE EL NÚMERO DE BENEFICIARIOS QUE SE HAN DADO O LAS DIRECCIONES HA DADO DE BAJA Y LOS MOTIVOS: SEÑALANDO: NÚMERO (1, 2, 3 ... CONSECUTIVO); NOMBRE COMPLETO, NÚMERO DE REGISTRO DEL SISTEMA, FECHA DE BAJA Y MOTIVO.**

Se informa que actualmente se está procesando la información, toda vez que se están actualizando las Bajas, una vez que se concluya dicho proceso, se estará en posibilidad de proporcionar la información solicitada.

..." (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“BUENAS TARDES, INTERONGO LA QUEJA YA QUE:

1. EN LA CONTESTACIÓN MEDIANTE OFICIO SC/DGVCC/0385/2022

LA DIRECTORA RITA MAGALI CADENA NO INFORMA LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD, PUES SEÑALA QUE DE LOS PROGRAMAS SOLICIALES MENCIONADOS (TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS PARA EL BIENESTAR -TAOC- 2022 Y PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2022) FUERON APROX 11,407 (ADEMÁS QUE NO SEÑALA CUÁNTOS SE REGISTRARON EN CADA PROGRAMA SOCIAL), INDICANDO QUE "LA INFORMACIÓN REBASA LA CAPACIDAD TÉCNICA DE TRANSMISIÓN". EL REGISTRO SE HIZO EN UN SISTEMA QUE DEBERÍA PERMITIR LA DESCARGA EN EXCEL O ALGUNA OTRA APLICACIÓN QUE PERMITA LA REVISIÓN. AL SER YO UNA PERSONA MAYOR DE EDAD NO PUEDO ESTAR ACUDIENDO A SU SECRETARÍA PARA "SOLICITARLA NUEVAMENTE" COMO LO INDICA LA DIRECTORA.

2. EN LAS LIGAS QUE SEÑALA PARA CONOCER LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS, NO SE INDICA EL NÚMERO DE REGISTRO QUE AL INSCRIBIRSE EL SISTEMA DE LA MISMA DIRECCIÓN GENERAL LES ARROJÓ A SUS "ENTONCES" CANDIDATOS. LA DIRECTORA SEÑALA QUE "ESTE SUJETO NO ESTÁ OBLIGADO A GENERAR LA INFORMACIÓN EN LOS TERMINOS QUE EL SOLICITANTE REQUIERE". NI SIQUIERA INDICA EL NÚMERO DE BENEFICIARIOS DE CADA PROGRAMA Y ENTRE OTRAS, SÍ ESTÁ OBLIGADA, PERO JAMÁS HA LEÍDO LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL CDMX.

3. NO CONTESTA EL INCISO C).

4. DEL INCISO G) NO INFORMA A QUE PROGRAMA SOCIAL ESTÁN DESTINADOS LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS CULTURALES QUE MENCIONA.

5. EN EL INCISO I) INFORMA EL FUNDAMENTO SOBRE EL MOTIVO DE QUE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE PROMOTORES ESTÉ EN SU DIRECCIÓN GENERAL, Y SEÑALA QUE DE TAOC ACUDIRÁN A CAPACITACIÓN, SIN EMBARGO NO ERAN CAPACITACIONES, LOS BENEFICIARIOS HACIAN LLAMADAS TELEFONICAS DESDE SUS CELULARES Y DESDE LOS TELEFONOS DE LA SECULT, ENTONCES NO FUNDAMENTO ESTO.

6. NO RESPONDE EL INCISO K), SOLO INFORMA QUE "SE ESTÁ PROCESANDO A INFORMACIÓN", ALGO QUE NO PUEDE RESPONDER, Y DE LO QUE DEBERÍA TENER CONOCIMIENTO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SEA PARA DAR RESPUESTA O PARA AMPLIAR SU PLAZO. URGE QUE SE TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO PUES ESTA INFORMACIÓN SE REQUIERE PARA PROCEDER ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y COMO CIUDADANA ALERTADORA, PUES SE PRESUMEN PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN POR MANEJAR PROGRAMAS SOCIALES." (sic)

**IV. Turno.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1864/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veinte de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1864/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SC/DGVCC/DDCC/1562/2022, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Director de Desarrollo Cultural Comunitario, y dirigido a la JUD de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“... ”

Derivado del análisis realizado al Recurso de Revisión interpuesto, la C. [...], el acto que recurre es la respuesta al inciso A) de la solicitud de información pública con número de folio 090162222000212, la cual se proporcionó bajo la modalidad de consulta directa, salvo aquella clasificada, como se demuestra a través oficio SC/DGVCC/0385/2022 de fecha 08 de abril de 2022, firmado por Rita Magali Cadena Amador, Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en el cual se informó que toda vez que se rebasa la capacidad técnica de transmisión, ya que fueron aproximadamente 11,407 las personas que participaron los Programas Sociales "Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022" y "Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, y los datos solicitados obran en las Plataformas diseñadas para el registro



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

como lo señalan los Avisos por los cuales fueron publicadas las convocatorias de ambos programas sociales:

- AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL "PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2022", publicado el 11 de febrero de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Página 19

5. Procedimiento de acceso

b. Ingresar a la plataforma

<https://culturacomunitaria.cdmx.gob.mx> para realizar el registro y carga de los siguientes documentos, escaneados de los originales, por ambos lados, por separado, con un peso máximo de 1 MB y en formato PDF.

Una vez concluido su registro deberán consultar en la plataforma el estatus de su postulación, el cual podrá ser:

1. "Carga de archivos completa": indica que la postulación será considerada en la primera etapa del procedimiento de acceso de la convocatoria.
  - AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL "TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS PARA EL BIENESTAR 2022", publicado el 14 de febrero de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Página 30

5. Procedimiento de acceso para personas facilitadoras.

a. Ingresar a la plataforma <https://www.cultura.cdmx.gob.mx> para realizar el registro y carga de los siguientes documentos, escaneados de los originales, por ambos lados, por separado, con un peso máximo de 1MB y en formato PDF:

Es trascendente precisar, que contrario a lo que señala la Hoy Recurrente, no es posible descargar la información en formato Excel o a través de una aplicación distinta, en razón de que la Plataforma se encuentra habilitada para su consulta con las medidas de seguridad correspondientes para salvaguardar los datos personales.

Así mismo, la modalidad de consulta directa, no resulta ser una acción que lesione el derecho de acceso a la información del particular, sino por el contrario, se advierte que el Sujeto Obligado reconoce que rebasa la capacidad técnica de transmisión, con fundamento en el Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra se cita:

[Se reproduce diverso en mención]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

Aunado a lo anterior, la información solicitada por la hoy Recurrente, no obra en los términos que la solicita, es decir, una lista con nombre completo, número de registro, alcaldía fecha de registro y lista en la que fue seleccionado, ya que como se demuestra en párrafos anteriores, esta se encuentra desgregada en las plataformas, toda vez que se realizó el registro y posteriormente la carga de los documentos en los cuales obran parte de los datos requeridos.

Así mismo, este Sujeto Obligado, señala claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, hora y la disposición de varios días en los que podrá realizar la consulta dado el volumen la información y con el personal asignado para tal efecto, para la asistencia técnica para la consulta de las plataformas, actuaciones que garantizan el derecho de acceso a la información pública, tendientes a permitir la consulta directa.

De igual manera, al referir la hoy Recurrente que es una persona de la tercera edad, este Sujeto Obligado podrá realizar el cambio de área para la consulta, siendo en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, que se ubica en el mismo domicilio señalado en el oficio SC/DGVCC/0385/2022 de fecha 08 de abril de 2022, pero en la planta baja de la Dependencia, con la finalidad de proporcionarle las facilidades de acceso, con las medidas sanitarias como lo es, portar cubrebocas y gel antibacterial.

En cuanto a la respuesta que dio este Sujeto obligado, en el inciso B) a la solicitud de información pública con número de folio 090162222000212, se cita:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**A) INDIQUE EL NÚMERO DE PERSONAS QUE FUERON SELECCIONADAS COMO PERSONAS BENEFICIAR/AS (PADRÓN) (EN LA PRIMERA Y EN LA SEGUNDA LISTA). LISTA (NÚMERO CONSECUTIVO 1, 2, 3 ...; NOMBRE COMPLETO; NÚMERO DE REGISTRO QUE ARROJÓ EL SISTEMA; ALCALDÍA A LA QUE PERTENECEN Y FECHA DE REGISTRO; LISTA EN LA QUE FUE SELECCIONADO (1ERA O 2DA).**

Se proporciona el listado de las personas que resultaron beneficiarias en ambos programas sociales, el cual no señala los datos: número consecutivo, número de registro, alcaldía y fecha de registro, toda vez que este Sujeto no está obligado a generar la información en los términos que requiere el solicitante, sino más bien como obra en sus archivos.

- Programa Social "Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022"

<https://www.cultura.cdmx.gob.mx/eventos/evento/resultados-promotores-para-el-Bienestar-Cultural-de-la-Ciudad-de-Mexico-2022>

- Programa Social "Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022"

<https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded->



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

files/Resultado%20TAOC%202022.pdf

Así mismo, se proporciona los enlaces de los "Resultados complementarios" de ambos programas sociales publicados el 17 de marzo de 2022, en la página web de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

- Programa Social "Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022

[https://www.cultura.cdmx.gob.mx/eventos/evento/resultados\\_complementarios\\_de\\_los\\_programas\\_sociales\\_Promotores\\_para\\_el\\_Bienestar.Cultural\\_de\\_la\\_Ciudad\\_de\\_M%C3%A9xico\\_2022](https://www.cultura.cdmx.gob.mx/eventos/evento/resultados_complementarios_de_los_programas_sociales_Promotores_para_el_Bienestar.Cultural_de_la_Ciudad_de_M%C3%A9xico_2022)

- Programa Social "Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022"

<https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Talleres%20de%20Artes%20y%20oficios%20Comunitarios%20para%20e!%20Bienestar%202022%20-%20202.pdf>

Aunado a lo anterior, el Padrón de Beneficiarios se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, que se cita a continuación:

[Se cita diverso en mención]

De la transcripción anterior, se advierte que se proporcionaron los listados conforme a los enlaces antes citados, como obran en los archivos del Sujeto Obligado, más no, bajo la apreciación subjetiva de la Hoy Recurrente, en el sentido de que los listados deben mencionar el número de beneficiarios con número consecutivo, con número de registro, alcaldía y fecha de registro, por lo que, está plenamente demostrado que en ningún momento se trasgredió el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente, toda vez que se le proporcionó la información solicitada.

Además de que la hoy Recurrente, hace alusión a la información solicitada como "padrón", cuando el Padrón de Beneficiarios se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en el cual se indica nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación y no contempla los datos que fueron requeridos en la solicitud de información pública con número de folio 090162222000212.

De igual manera, me permito citar, de manera sustancial lo que menciona la Hoy Recurrente en el acto que recurre, haciendo referencia a Rita Magali Cadena Amador, Directora General





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

de Vinculación Cultural Comunitaria de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, "...SÍ ESTA OBLIGADA, PERO JAMÁS HA LEÍDO LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL", por lo que resulta evidente que los argumentos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, no corresponden a la respuesta que se dio a la solicitud de acceso a la información pública 090162222000212, sino más bien, pretende la hoy Recurrente desacreditar a la servidora pública antes citada, en consecuencia, este Sujeto no está obligado a entregar la información en apego a la excepciones que establece la Ley de la materia, siendo una de ellas, no dar trámite a solicitudes ofensivas, como se establece en el Artículo 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se cita a continuación:

[Se reproduce diverso en mención]

De igual manera resultan infundados los argumentos de la hoy Recurrente al señalar que "3. NO CONTESTA EL INCISO C)" como puede apreciar esta H. Ponencia a través del oficio SC/DGVCC/0385/2022 de fecha 08 de abril de 2022, signado por Rita Magali Cadena Amador, Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, se dio respuesta a cada uno de los incisos señalados en la solicitud de información pública con número de folio 090162222000212, incluido el inciso C), en el cual este Sujeto Obligado cito los numerales que indican los criterios con los que se eligieron a los beneficiarios y se le proporcionó el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, "Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022", publicado el 31 de enero de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022. Lo anterior, en apego bajo Principio de certeza jurídica.

En cuanto a las manifestaciones del inciso G) que señala la hoy Recurrente, que no se informa a que programa social están desinados los beneficiarios de los Centros Culturales que se mencionan, se aclara que en la solicitud inicial no se indica que debe señalarse a que programa social al que pertenecen, como se indica a continuación:

**Información Solicitada**

**G) Indique los pilares, faros o centros culturales en los que los beneficiarios (desagregando taos y promotores) ya se encuentran en actividades de acuerdo a la calendarización de las reglas de operación**

Por consiguiente, este Sujeto Obligado, a través del oficio SC/DGVCC/0385/2022 de fecha 08 de abril de 2022, signado por Rita Magali Cadena Amador, Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, dio respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090162222000212, en cada uno de los numerales proporcionando la información solicitada como se advierte de la documental pública antes citada.

Finalmente, en cuanto al inciso K), se informa a esta H. Ponencia que a la fecha se están



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

realizando bajas en ambos programas sociales, por lo cual, la información se sigue generando, y una vez que se concluya las bajas, se estará en posibilidad de proporcionar las mismas, sin embargo no obra la información en los términos que solicita la Hoy Recurrente, es decir, que no se detenta con el NOMBRE COMPLETO, NÚMERO DE REGISTRO DEL SISTEMA, FECHA DE BAJA Y MOTIVO, por lo que se le proporcionará como obra en los archivos de este Sujeto Obligado.

Por lo tanto, la respuesta emitida a través del oficio SC/DGVCC/0385/2022 de fecha 08 de abril de 2022, emitido por Rita Magali Cadena Amador, Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, fue en estricto apego a los artículos 2, 3 y 6 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se citan a continuación:

[Se reproducen diversos en mención]

En este sentido, la información que se proporcionó a la hoy Recurrente, es correcta y este Sujeto no está obligado a generar información a percepción de solicitante, sin embargo, la información que se le proporcionó fue aquella que está en posesión del Sujeto Obligado.

Por consiguiente, la autenticidad de la información proporcionada a la hoy Recurrente, está sustentada y en ningún momento se le negó la misma, en razón de que se le respondió de manera sustancial lo que la recurrente solicitó, y fue en apego a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se cita a continuación:

[Se reproduce diverso en mención]

Po lo tanto, el acto que se recurre está basado en apreciaciones subjetivas, por lo que resultan infundados e inoperantes los argumentos del hoy Recurrente, toda vez que no se le transgredió su derecho constitucional de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, se solicita a esta H. Ponencia, se realice el estudio de las causales de Improcedencia del presente recurso de revisión y en virtud de lo antes expresado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a esta H. Ponencia, proceda a declarar el SOBRESEIMIENTO del presente medio de impugnación.

[Se cita diverso en mención]

**PRUEBAS**

1.- La Documental Pública consistente: en el oficio número SC/DGVCC/0385/2022 de fecha 08 de abril de 2022, signado Rita Magali Cadena Amador, Directora General de Vinculación



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

Cultural Comunitaria de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, por medio del cual, la Jefatura de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, notificó la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090162222000212 con la cual se demuestra que se emitió la respuesta a la Hoy recurrente.

Finalmente, se solicita a esta H. Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en el Artículo 249 Fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tenga por sobreseído el presente recurso de revisión, en razón de que ha quedado plenamente demostrado desde la solicitud inicial se proporcionó la información solicitada como se demuestra a través de la documental pública antes citada, en consecuencia, se solicita se deje sin materia el presente medio de impugnación  
..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia del correo electrónico de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, que la JUD de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió a la hoy recurrente, en la dirección electrónica señalada por ésta, para efecto de notificaciones, mediante el cual remitió los alegatos correspondientes.

**VII. Cierre.** El dos de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió de los Programas Sociales “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022” y “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”, la siguiente información:

A) INDIQUE EL NÚMERO Y LISTADO DE PERSONAS QUE SE POSTULARON COMO PERSONAS BENEFICIARIAS (NÚMERO CONSECUTIVO; NOMBRE COMPLETO; NÚMERO DE REGISTRO QUE ARROJÓ EL SISTEMA; ALCALDÍA A LA QUE PERTENECEN Y FECHA DE REGISTRO).

B) INDIQUE EL NÚMERO DE PERSONAS QUE FUERON SELECCIONADAS COMO PERSONAS BENEFICIARIAS (PADRÓN) (EN LA PRIMERA Y EN LA SEGUNDA LISTA). LISTA (NÚMERO CONSECUTIVO; NOMBRE COMPLETO; NÚMERO DE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

REGISTRO QUE ARROJÓ EL SISTEMA; ALCALDÍA A LA QUE PERTENECEN Y FECHA DE REGISTRO; LISTA EN LA QUE FUE SELECCIONADO (1ERA O 2DA).

C) INDIQUE LOS CRITERIOS CON LOS QUE SE ELIGIERON A LOS BENEFICIARIOS.

D) INDIQUE EL NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ELIGIERON A LOS BENEFICIARIOS (EN LA PRIMERA Y EN LA SEGUNDA LISTA).

E) INDIQUE EL PERIODO EN EL QUE XAVIER AGUIRRE PALACIOS ESTUVO COMO DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL COMUNITARIA.

D) INDIQUE EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL QUE LA DIRECTORA RITA MAGALI CADENA AMADOR EN LA PRIMER ASAMBLEA DE LAS PERSONAS QUE NO QUEDARON COMO BENEFICIARIAS, PROMETIÓ EL ACCESO DE MÁS PERSONAS EN LOS PROGRAMAS SOCIALES, SI ELLA NO ERA DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN CULTURAL COMUNITARIA.

E) INDIQUE NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DEL CORREO ELECTRÓNICO CUCO.CDMX@GMAIL.COM, REGISTRADO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

F) INDIQUE NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, CARGOS Y DEPENDENCIAS DE QUIENES CREARON LAS REGLAS DE OPERACIÓN; Y DE QUIENES LAS AUTORIZARON.

G) INDIQUE LOS PILARES, FAROS O CENTROS CULTURALES EN LOS QUE LOS BENEFICIARIOS (DESAGREGANDO TAOC Y PROMOTORES) YA SE ENCUENTRAN EN ACTIVIDADES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

H) INDIQUE FECHA DEL DÍA QUE INICIÓ SU ENCARGO LA DIRECTORA RITA MAGALI CADENA AMADOR Y EL DIRECTOR HECTOR PULIDO VEGA.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

I) INDIQUE EL MOTIVO POR EL QUE LOS BENEFICIARIOS DE AMBOS PROGRAMAS SE ENCUENTRAN EN ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA (3ER PISO).

J) INDIQUE SI EXISTE ALGUNA RECOMENDACIÓN U OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON RELACIÓN A LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE DICHA SECRETARÍA DE CULTURA TIENE.

K) INDIQUE EL NÚMERO DE BENEFICIARIOS QUE SE HAN DADO O LAS DIRECCIONES HA DADO DE BAJA Y LOS MOTIVOS: SEÑALANDO : NÚMERO CONSECUTIVO; NOMBRE COMPLETO, NÚMERO DE REGISTRO DEL SISTEMA, FECHA DE BAJA Y MOTIVO.

M) INDIQUE POR QUÉ MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL POR EL QUE NO SE HA PAGADO A LOS BENEFICIARIOS, SI DE ACUERDO AL CALENDARIO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN YA SE DEBIÓ DE HABER DADO LA 1ERA MINISTRACIÓN, ADEMÁS, DE QUIENES ESTAN COMO BENEFICIARIOS SON DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

N) INDIQUE FECHA EN QUE SE PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS Y A QUÉ MESES CORRESPONDERÁ

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado, informó lo siguiente:

La Coordinación de Administración de Administración y Capital Humano, informó que:

- Respecto del inciso e) indicó que del periodo del 16 de enero al 28 de febrero del 2022, el C. Xavier Aguirre Palacios, se desempeñaba como Director General de Vinculación Cultural Comunitaria.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

- Respecto del inciso h) indicó que del periodo del 16 de febrero al 15 de marzo del 2022, la C. Rita Magali Cadena Amador se desempeñaba como Directora de Desarrollo Cultural Comunitario, a partir del 16 marzo a la fecha, se desempeña como Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria. Por lo que respecta a Héctor Pulido Vega, inició su cargo de Director de Vinculación Cultural a partir del 16 de febrero del presente año, en esta Secretaría.

La Coordinación de Finanzas, informó que:

- En atención al inciso M) indicó con relación a la entrega del apoyo a los beneficiarios del "Programa Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022" TAOC2022 y "Programa Social Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022", que una vez recibida la solicitud por parte de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, área responsable de la operación del programa, durante el mes de marzo 2022, se realizó la entrega de dichos apoyos.
- En atención al inciso N) indicó respecto a la fecha de entrega de los apoyos a los beneficiarios del Programa Social "Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022" TAOC2022 y Programa Social "Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022", se realizará de acuerdo con lo establecido en el "Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC2022, su Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social "Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC2022" y el Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones de las Reglas de Operación del Programa Social "Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de enero de 2022, No. 762 Bis, el 11 de febrero de 2022 No. 789 Bis y el 16 de marzo de 2022, No. 811 Bis, respectivamente, y el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

Operación del Programa Social “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2022 No. 762 Bis, en específico la regla 7. Programación Presupuestal, párrafo décimo cuarto establece que "Cada ministración se entregará a mes vencido en el que las y los beneficiarios facilitaron sus servicios.

La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, informó que:

- Del inciso A) puso a disposición del solicitante la información en modalidad de consulta directa, toda vez que la información rebasa la capacidad técnica de transmisión, en razón de que aproximadamente son 11,407 las personas participantes que se registraron en ambos programas sociales.
- Así señaló que la consulta podría realizarla en un horario de las 16:00 horas a las 18:00 horas, en los días 21, 22, 28, 29 de abril de 2022, 5, 6, 12, 13, 18, 20, 26 y 27 de mayo de 2022 y 2, 3, 9 y 10 de junio de 2022, en las oficinas de la Dirección de Vinculación Cultural y la Desarrollo Cultural Comunitario, indicando que, en caso de no asistir el solicitante, en los tres primeros días antes señalados, se tendría por precluido su derecho. Lo anterior con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia,
- De la información solicitada en el inciso B) proporcionó el listado de las personas que resultaron beneficiarias en ambos programas sociales, el cual no señala los datos: número consecutivo, número de registro, alcaldía y fecha de registro, toda vez que no está obligado a generar la información en los términos que requiere el solicitante, sino más bien como obra en sus archivos.
- Asimismo, proporcionó los enlaces de los “Resultados complementarios” de ambos programas sociales publicados el 17 de marzo de 2022, en la página web de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

- Aunado a lo anterior, indicó que el Padrón de Beneficiarios se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- De la información solicitada en inciso C) indicó que del Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, de conformidad con el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”, publicado el 31 de enero de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su numeral 10. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN, 10.1. Operación, 10.1.1 Unidades administrativas responsables, una vez concluido el proceso de registro y recepción de documentación de las personas interesadas, se determinará quienes cumplen con los requisitos y procedimientos de acceso.
- Así, la selección de personas facilitadoras de servicios del programa se hará de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 de las presentes Reglas de Operación.
- Ahora bien, del Programa Social, Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022 indicó que de conformidad con el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022, en su numeral 10. Procedimientos de instrumentación, 10.1. segundo párrafo que una vez terminado el registro y recepción de documentos de las personas solicitantes en cada convocatoria, el órgano colegiado de selección evaluará los planes de trabajo y el perfil de cada persona aspirante y determinará cuáles personas cumplen con los criterios, requisitos y documentación completa de acuerdo con el numeral 8.2 y 8.3 de las presentes reglas de operación. Una vez evaluado cada caso, de acuerdo con



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

los criterios de inclusión, la Dirección de Vinculación Cultural, con el visto bueno de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, Subdirección de Cultura Comunitaria, Subdirección de FAROS o la Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Festivales, según corresponda, elaborará una lista final de personas facilitadoras de servicios y de actividades culturales (colectivos o de manera individual o duetos).

- De la información solicitada en el inciso D) indicó el nombre y cargo de los servidores públicos que eligieron a los beneficiarios en la primera y segunda etapa de la lista.
- De la información solicitada en el inciso D) la Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria informó que en ningún momento “prometió el acceso de más personas en los programas sociales”, la revisión de resultados obedeció a la solicitud de los participantes, la cual se realizó en apego al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, publicado el 31 de enero de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Así mismo, se intervino en ese momento como Directora de Desarrollo Cultural Comunitario, en apego apartado 1.3 de las Reglas de Operación.
- De la información solicitada en el inciso E) indicó el nombre y cargo del servidor público responsable del correo electrónico registrado en las reglas de operación.
- De la información solicitada en el inciso F) indicó que las Reglas de Operación de ambos programas, fueron realizadas por el Ciudadano Xavier Aguirre Palacios, entonces Director General de Vinculación Cultural Comunitaria. Así mismo, de conformidad con los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EL EJERCICIO 2022.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

- De la información solicitada en el inciso G) indicó los pilares, faros o centros culturales en los que los beneficiarios ya se encuentran en actividades de acuerdo a la calendarización de las reglas de operación
- Del inciso I) informó que el motivo es de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4 Población beneficiaria del Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de enero de 2022, que establece que las personas beneficiarias facilitadores de servicios, durante su participación en el Programa Social, deberán realizar las actividades designadas por la Dirección General de Vinculación de Cultura Comunitaria, así como las señaladas en la categoría en la que participen.
- Asimismo, de conformidad con el numeral 5.4.1.1 Consideraciones adicionales, del citado aviso.
- También., el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022, publicado el 5 de enero de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su numeral 8.2.4. Facilitadores de servicios, establece que la disponibilidad y disposición para acudir a las capacitaciones de inducción y formación en temas diversos en materia cultural, comunitaria y problemáticas sociales, así como en capacitaciones sobre la operación y evaluación del Programa, así como otras que, por normatividad, indique la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria de manera presencial y/o virtual.
- De la Información Solicitada en el inciso K) indicó que actualmente se está procesando la información, toda vez que se están actualizando las Bajas, una vez que se concluya dicho proceso, se estará en posibilidad de proporcionar la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta en los siguientes términos:

- LA DIRECTORA RITA MAGALI CADENA NO INFORMA LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD, PUES SEÑALA QUE DE LOS PROGRAMAS SOLICIALES MENCIONADOS (TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS PARA EL BIENESTAR -TAOC- 2022 Y PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2022) FUERON APROX 11,407 (ADEMÁS QUE NO SEÑALA CUÁNTOS SE REGISTRARON EN CADA PROGRAMA SOCIAL), INDICANDO QUE "LA INFORMACIÓN REBASA LA CAPACIDAD TÉCNICA DE TRANSMISIÓN". EL REGISTRO SE HIZO EN UN SISTEMA QUE DEBERÍA PERMITIR LA DESCARGA EN EXCEL O ALGUNA OTRA APLICACIÓN QUE PERMITA LA REVISIÓN. AL SER YO UNA PERSONA MAYOR DE EDAD NO PUEDO ESTAR ACUDIENDO A SU SECRETARÍA PARA "SOLICITARLA NUEVAMENTE" COMO LO INDICA LA DIRECTORA.
- EN LAS LIGAS QUE SEÑALA PARA CONOCER LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS, NO SE INDICA EL NÚMERO DE REGISTRO QUE AL INSCRIBIRSE EL SISTEMA DE LA MISMA DIRECCIÓN GENERAL LES ARROJÓ A SUS "ENTONCES" CANDIDATOS. LA DIRECTORA SEÑALA QUE "ESTE SUJETO NO ESTÁ OBLIGADO A GENERAR LA INFORMACIÓN EN LOS TERMINOS QUE EL SOLICITANTE REQUIERE". NI SIQUIERA INDICA EL NÚMERO DE BENEFICIARIOS DE CADA PROGRAMA.
- NO CONTESTA EL INCISO C).
- DEL INCISO G) NO INFORMA A QUE PROGRAMA SOCIAL ESTÁN DESTINADOS LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS CULTURALES QUE MENCIONA.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el ahora recurrente al presentar su recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

asimismo una serie de manifestaciones a manera de agravio, mismas las cuales a continuación se citan:

“...5. EN EL INCISO I) INFORMA EL FUNDAMENTO SOBRE EL MOTIVO DE QUE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DE PROMOTORES ESTÉ EN SU DIRECCIÓN GENERAL, Y SEÑALA QUE DE TAOC ACUDIRÁN A CAPACITACIÓN, SIN EMBARGO NO ERAN CAPACITACIONES, LOS BENEFICIARIOS HACIAN LLAMADAS TELEFONICAS DESDE SUS CELULARES Y DESDE LOS TELEFONOS DE LA SECULT, ENTONCES NO FUNDAMENTO ESTO.

6. NO RESPONDE EL INCISO K), SOLO INFORMA QUE "SE ESTÁ PROCESANDO A INFORMACIÓN", ALGO QUE NO PUEDE RESPONDER, Y DE LO QUE DEBERÍA TENER CONOCIMIENTO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SEA PARA DAR RESPUESTA O PARA AMPLIAR SU PLAZO. URGE QUE SE TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO PUES ESTA INFORMACIÓN SE REQUIERE PARA PROCEDER ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y COMO CIUDADANA ALERTADORA, PUES SE PRESUMEN PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN POR MANEJAR PROGRAMAS SOCIALES.” (sic)

De las manifestaciones antes citadas, se advierte que a través de ellas el particular pretende exponer una serie de quejas sobre la gestión de su solicitud y del porque no se entregó la información conforme a sus intereses, por lo que resulta evidente que dichas afirmaciones del particular no se encuentran encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta, toda vez que sus argumentos constituyen simples apreciaciones personales que no pueden ser atendidas, dado que éstas se basan en suposiciones sobre el mal actuar del Sujeto recurrido, aunado al hecho de que el particular en la etapa procedimental no aportó prueba alguna, tendiente a controvertir el pronunciamiento del Sujeto recurrido, por lo que este Instituto no cuenta con elementos de convicción o indicio alguno a efecto de sostener las afirmaciones del recurrente, debiéndose concluir en consecuencia que estos agravios del recurrente constituyen apreciaciones subjetivas, en las que omitió exponer argumentación alguna para combatir la legalidad de la respuesta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

*No. Registro: 173,593*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXV, Enero de 2007*

*Tesis: I.4o.A. J/48*

*Página: 2121*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Novena Época

Registro: 187335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XV, Abril de 2002

Materia(s): Común

Tesis: XXI.4o.3 K

Página: 1203

**AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO. Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

*únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascensión Goicochea Antúnez.

[Énfasis añadido]

Llegados a este punto, es de precisarse que el particular se agravió por la respuesta proporcionada respecto del inciso A, B, C y G solicitados, por lo que los incisos D, E, F, H, I, J, K, M y N solicitados se tienen como **consentidos tácitamente**, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya el razonamiento anterior en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

...”

De la jurisprudencia en cita, se desprende que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162222000217** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

En este punto cabe señalar que respecto de la información solicitada en el inciso A (INDIQUE EL NÚMERO Y LISTADO DE PERSONAS QUE SE POSTULARON COMO PERSONAS BENEFICIARIAS (NÚMERO CONSECUTIVO; NOMBRE COMPLETO; NÚMERO DE REGISTRO QUE ARROJÓ EL SISTEMA; ALCALDÍA A LA QUE PERTENECEN Y FECHA DE REGISTRO) y en el inciso B (INDIQUE EL NÚMERO DE PERSONAS QUE FUERON SELECCIONADAS COMO PERSONAS BENEFICIARIAS (PADRÓN) (EN LA PRIMERA Y EN LA SEGUNDA LISTA). LISTA (NÚMERO CONSECUTIVO; NOMBRE COMPLETO; NÚMERO DE REGISTRO QUE ARROJÓ EL



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

SISTEMA; ALCALDÍA A LA QUE PERTENECEN Y FECHA DE REGISTRO; LISTA EN LA QUE FUE SELECCIONADO (1ERA O 2DA), el sujeto obligado puso a disposición del particular la información en modalidad de consulta directa, toda vez que la información rebasa la capacidad técnica de transmisión, en razón de que aproximadamente son 11,407 las personas participantes que se registraron en ambos programas sociales; asimismo proporcionó el listado de las personas que resultaron beneficiarias en ambos programas sociales, el cual no señala los datos: número consecutivo, número de registro, alcaldía y fecha de registro, toda vez que no está obligado a generar la información en los términos que requiere el solicitante, sino más bien como obra en sus archivos.

Asimismo, proporcionó los enlaces de los “Resultados complementarios” de ambos programas sociales publicados el 17 de marzo de 2022, en la página web de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, indicó que el Padrón de Beneficiarios se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que parte de lo solicitado se corresponde con una obligación de transparencia, específicamente la relacionada con el artículo 122, de la Ley de Transparencia, el cual dispone:

*“Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;*

*II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
- r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y

*III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.”*

De lo anterior se advierte que en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos, los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.

En ese sentido, se dispone que la información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

- Del Padrón de beneficiarios, deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en contraste con lo solicitado y lo informado, este Instituto determina lo siguiente:

Que respecto de los Programas Sociales del interés de la particular el **sujeto obligado deberá** mantener impresa para consulta directa de los particulares, **difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, al constituir una obligación de transparencia.**

**No obstante lo anterior, respecto del padrón de beneficiarios los datos que debe contener son nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y no en la forma específica que fue solicitada por la particular.**

Aunado a lo anterior es dable analizar el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo que dispone lo siguiente:

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese sentido se advierte que la Secretaría de Cultura no se encuentra obligado a elaborar un documento *ad hoc* para atender la solicitud de mérito, toda vez que no se advierte de la normatividad aplicable que deba contar con los datos específicos solicitados por la particular.

De lo anterior, se advierte que respecto a lo solicitado por la particular en el inciso A y B, resultan parcialmente fundados.

Por otra parte cabe señalar que respecto a los criterios con los que se eligieron a los beneficiarios (inciso C) el sujeto obligado informó del Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, de conformidad con el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”, publicado el 31 de enero de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su numeral 10. PROCEDIMIENTOS DE INSTRUMENTACIÓN, 10.1. Operación, 10.1.1 Unidades administrativas responsables, una vez concluido el proceso de registro y recepción de documentación de las personas interesadas, se determinará quienes cumplen con los requisitos y procedimientos de acceso.

Así, del Programa Social, Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022 indicó que de conformidad con el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022, en su numeral 10. Procedimientos de instrumentación, 10.1. segundo párrafo que una vez terminado el registro y recepción de documentos de las personas solicitantes en cada convocatoria, el órgano colegiado de selección evaluará los planes de trabajo y el perfil de cada persona aspirante y determinará cuáles personas cumplen con los criterios, requisitos y documentación completa de acuerdo con el numeral 8.2 y 8.3 de las presentes reglas de operación. Una vez evaluado cada caso, de acuerdo con los criterios de inclusión, la Dirección de Vinculación Cultural, con el visto



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

bueno de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, Subdirección de Cultura Comunitaria, Subdirección de FAROS o la Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Festivales, según corresponda, elaborará una lista final de personas facilitadoras de servicios y de actividades culturales (colectivos o de manera individual o duetos).

De esta manera, este Instituto advierte que el sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado respecto del inciso C, por lo que el agravio de la particular resulta infundado.

Ahora bien, cabe señalar que en atención al inciso G (INDIQUE LOS PILARES, FAROS O CENTROS CULTURALES EN LOS QUE LOS BENEFICIARIOS (DESAGREGANDO TAOC Y PROMOTORES) YA SE ENCUENTRAN EN ACTIVIDADES DE ACUERDO A LA CALENDARIZACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN); el sujeto obligado únicamente indicó los pilares , faros o centros culturales en los que los beneficiarios ya se encuentran en actividades de acuerdo a la calendarización de las reglas de operación, sin informar a que programa social pertenecían.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolucivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, toda vez que la información proporcionada no indica los pilares, faros o centros culturales en los que los beneficiarios se encuentran ya en actividades de acuerdo a la calendarización de las reglas de operación, desagregados por Programa social (TAOC Y PROMOTORES).

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∿ Entregue en medio electrónico los documentos relacionados con los Programas Sociales "TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS PARA EL BIENESTAR 2022" Y "PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2022". En el supuesto de que no estén públicos deberá cargarlos a su portal de obligaciones de transparencia.
- ∿ Indique los pilares, faros o centros culturales en los que los beneficiarios ya se encuentran en actividades de acuerdo a la calendarización de las reglas de operación, desagregando por Programa Social (TAOC y promotores)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE CULTURA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1864/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**